

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de aplazamiento para la audiencia a realizarse el próximo 3 de mayo de 2021 signado por los apoderados de las partes.

Bucaramanga, 29 de Abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recepciona memorial el 23 de abril de 2021 8:56 a. m., del procedencia del email: [silvia\\_4913@hotmail.com](mailto:silvia_4913@hotmail.com) contentivo de memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia señalada para el próximo 3 de mayo de 2021 a las 8:30 am, escrito signado por la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN apoderada de la parte demandante, petición que señala debe realizarla en razón a la imposibilidad de recaudar los documentos necesarios para la elaboración de dictamen pericial tendiente a determinar el valor de las acciones de la empresa INNOVAR INMOBILIARIA S.A.S.

Por su parte la parte la mandataria judicial del demandado remite vía correo institucional el 26/04/2021 9:31, coadyuvándose solicitud de aplazamiento, con igual planteamiento en el sentido de imposibilidad de realizar peritazgo de las acciones, y se está reuniendo por el contador de la empresa la documentación necesaria para proceder a que el perito experto en finanzas realice la gestión encomendada.

El código general del proceso en su artículo 501. Diligencia de Inventarios y avalúos, preceptúa;

*“ Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las*

pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

Es necesario rememorar que el plazo previsto en el art 501 del CGP, para que las partes presentaran los peritajes no puede ser ampliado; en razón a que de acuerdo con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos en él señalados para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, y no existe norma alguna que permita soslayar el mandamiento imperativo allí impuesto cuando indica:

**(...) “ advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia...”**

Así las cosas, es necesario anunciar que será denegatoria la petición de aplazamiento incoada por los apoderados de las partes, y en audiencia se resolverá lo pertinente, conforme a los lineamientos de la norma en cita, esto es artículo 501 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d1f7ec1e3151989c284c4f6823e8c9c007d3e08019aeba2747ec4d8d1e5091f**

Documento generado en 29/04/2021 04:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**